**RESOLUCIÓN No. 196 DE 2014**

(25 de marzo)

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar y se determinan sus funciones”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**,

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme lo señala el artículo 92 del Código de Comercio, “Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados de una cámara de comercio cuando así lo soliciten con el apoyo de un banco local o de tres comerciantes inscritos del mismo lugar.

Los afiliados a las cámaras de comercio tendrán derecho a:

1. Dar como referencia la respectiva cámara de comercio.
2. A que se les envíen gratuitamente las publicaciones de la cámara.
3. A obtener gratuitamente los certificados que soliciten a la cámara”.
4. Que como lo señala el artículo 5º del Decreto 898 de 2002 “Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados de una Cámara de Comercio cuando así lo soliciten.

La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación.

El afiliado que se encuentre al día en el pago de esta cuota tendrá derecho a elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y a gozar de los derechos y prerrogativas consagrados en el régimen de los afiliados.

En desarrollo del numeral 3º del artículo [92](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/codigo/codigo_comercio_pr002.html#92) del Código de Comercio, el afiliado tendrá derecho a obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su propia actividad mercantil y en un número que sea proporcional a la cuota anual de afiliación que cancele a la respectiva Cámara de Comercio”.

###### Que como lo señala el artículo 6º del Decreto “El carácter de afiliado a una Cámara de Comercio se pierde por el incumplimiento en el pago de la cuota anual de afiliación o por la falta de renovación de la matrícula mercantil o por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el régimen de afiliados.

La pérdida del carácter de afiliado a una Cámara de Comercio no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula.

###### Que el régimen de afiliados a una cámara de comercio debe sujetarse a lo establecido por la ley, específicamente a las con­diciones que deben reunir los comerciantes que pretendan ser afilia­dos a una cámara de comercio (C. Co., art. 92).

###### Tales condiciones, establecidas legalmente, son de carácter taxativo y no enunciativo, lo cual implica que las cámaras de comercio no pueden crear a su arbi­trio condiciones adicionales.

###### Que las cámaras de comercio deben aceptar como afiliados a quienes han cumplido con los requisitos legales, lo que les permite acceder a tal calidad, sin que les sea procedente analizar otros aspectos tales como su moralidad, ética o en general elementos que la ley no contie­ne.

###### Se considera que una vez acreditado el cumplimiento de los requi­sitos exigidos por la ley, el órgano facultado para tal fin deberá aceptar la afiliación solicitada sin consideraciones adicionales". (Superindustria, Concepto 99060208-03, Boletín Jurídico Ns 11, dic./99).

###### Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación o desafiliación, se hace necesario mantenerse neutral y delegar dicha facultad en un Comité de afiliación, teniendo en cuenta que la Junta Directiva es elegida por los afiliados que cumplan con los requisitos legales para elegir y ser elegidos, previstos en el Código de Comercio y demás normas que desarrollen la materia.

###### Que teniendo los anteriores Considerandos, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar,

###### **RESUELVE:**

###### **ARTICULO PRIMERO**.- **COMITÉ DE AFILIACION**: El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar estará integrado por el Secretario Administrativo, Coordinador de Calidad, Seguridad y Responsabilidad Social, y el Jefe de Registro Mercantil.

###### **ARTICULO SEGUNDO.- FUNCIONES**: El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

###### Decidir las solicitudes de afiliación;

###### Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar a ello;

###### Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafinación;

###### Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

**ARTICULO TERCERO:** Todas las solicitudes de afiliación y desafiliación ´pendientes de aprobación deben ser remitidas al Comité de Afiliación integrado por la presente Resolución en un término no superior a 48 horas y en lo sucesivo las solicitudes relacionadas con afiliaciones deberán ser dirigidas al nuevo órgano, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Valledupar a los 25 días del mes de marzo de 2014.

**LEODAVIS ROJAS QUINTERO JOSE LUIS URON MARQUEZ**

Presidente Secretario

Clara Inés/